



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO ANTIOQUIA**

Auto Interlocutorio: **No. 297**

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05-83-731-05-001-2021-00478-00 |
| DEMANDANTE: | PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ |
| DEMANDADO: | AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. |
| ASUNTO: | REPONE AUTO |

Veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el despacho a resolver el recurso de *reposición* y en subsidio *apelación*, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, frente al auto interlocutorio No.143 del dieciocho (18) de abril de 2024, notificado en el estado del diecinueve (19) de abril del 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, mediante liquidación del diecisiete (17) de abril de 2024, bajo los siguientes argumentos:

“1. Mediante SENTENCIA GLOBAL N°075 - SENTENCIA ORDINARIA N°011 del 10 de agosto de 2023, el Juzgado Primero Laboral (001) del Circuito de Turbo resolvió:

“PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas AGRÍCOLA SANTAMARTA SAS, y COLPENSIONES, de la TOTALIDAD de las pretensiones reclamadas a través del presente juicio, por el señor PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ por las razones expresadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADOS los medios exceptivos denominados “Inexistencia de las obligaciones reclamadas y cobro de lo no debido” y “Falta de legitimación en la causa por pasiva – COLPENSIONES”, propuestas por AGRÍCOLA SANTAMARÍA SAS, y COLPENSIONES, respectivamente, sin que sea necesario referirse a los restante medios exceptivos, en los términos del artículo 282-3 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por integración normativa.

TERCERO: COSTA A cargo de la parte demandante señor PABLO MANUEL DÍAZ

PÉREZ, y en favor de las demandadas en partes iguales.

Agencias en derecho a cargo de PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ, en suma, de un (1) salario mínimo legal mensual en los términos del literal B, numeral 1°, del

artículo 5º, Acuerdo N°PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado del Consejo superior de la judicatura

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, remítase a la Sala Laboral del H. Tribunal superior de Antioquia, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, en los términos del artículo 69 del CPLSS.“ (Subrayado y negrilla fuera del texto)

2. Mediante sentencia No. 152-2023, del 30 de noviembre de 2023, notificada por edicto del 11 de diciembre de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el juzgado primero laboral del circuito de Turbo, de fecha agosto 23 de 2023,

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora Se fija como *agencias en derecho 1smlmv.*” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

3. La secretaria del Juzgado Primero Laboral (001) del Circuito de Turbo, mediante proveído del 17 de abril de 2024, procedió a efectuar la liquidación de las costas y agencias del derecho así:

1. A favor de: • **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**
• **COLPENSIONES** en partes iguales.

A cargo de: **PABLO MANUELDIAZ PEREZ.**

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de | \$1.160.000,00 |
| Gastos procesales | \$,00 |
| TOTAL COSTAS PROCESALES A CARGO DEL DEMANDANTE PABLO MANUELDIAZ PEREZ. | \$1.160.000,00 |

SON: La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00).**

4. El juzgado de conocimiento procedió mediante Auto Interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024, notificado por estados del 19 del mismo mes y año, a impartir aprobación y ordenó el archivo definitivo del proceso.

5. De la providencia objeto de este recurso, se avizora un yerro por parte del despacho, ya que únicamente liquidó y aprobó las costas de primera instancia sin efectuar la liquidación e impartir aprobación de las costas causadas en segunda instancia, tal como lo ordenó el Tribunal Superior.

6. En virtud de lo anterior, estando dentro del término legal para ello, interpongo recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024, notificado en el estado del 19/04/2024, con base en los siguientes fundamentos...”

CONSIDERACIONES:

Frente al recurso de reposición y apelación solicitado, rezan los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por el artículo 28 de la Ley 712 de 2001, lo siguiente:

“ARTICULO 62. DIVERSAS CLASES DE RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos.*

1. El de **reposición.**
2. El de **apelación.**
3. El de *súplica.*
4. El de *casación.*
5. El de *queja.*
6. El de *revisión.*
7. El de *anulación.*

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados,** y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y **el que las dé por no contestada.**
(...)” (Nerita y subrayado fuera del texto).

Igualmente, el artículo 321 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS establece:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma **o la contestación a cualquiera de ellas.**
(...)” (Nerita y subrayado fuera del texto).

Conforme a lo anterior, considera el despacho, que se repondrá la decisión tomada en el auto interlocutorio No.143 del dieciocho (18) de abril de

2024, notificado en el estado del diecinueve (19) de abril del 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, mediante liquidación del diecisiete (17) de abril de 2024; en el sentido de liquidar adicionalmente las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia del día treinta (30) de noviembre de 2023, expedida por el tribunal superior de Antioquia, a favor de la entidad recurrente en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente (anexo 06 del expediente de actuaciones de segunda instancia).

Así las cosas, se liquidarán y aprobarán las costas causadas en este proceso, así: **A favor de: AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**, y **COLPENSIONES** en partes iguales, **A cargo de: PABLO MANUELDIAZ PEREZ.**

| Concepto | Valor |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho Primera Instancia | \$1.160.000,00 |
| Gastos procesales | \$0,00 |
| Agencias en derecho Segunda Instancia | \$1.160.000,00 |
| TOTAL, COSTAS PROCESALES A CARGO DEL DEMANDANTE PABLO MANUELDIAZ PEREZ | \$2.320.000,00 |

De igual manera, se dispondrá el archivo definitivo del proceso. Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO** Administrando Justicia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, el auto interlocutorio No. 143 del dieciocho (18) de abril de 2024, notificado en el estado del diecinueve (19) de abril del 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, el diecisiete (17) de abril de 2024, y en su lugar **LIQUIDAR** y **APROBAR** las costas causadas en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, así:

A favor de: AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S., y COLPENSIONES en partes iguales.

A cargo de: PABLO MANUELDIAZ PEREZ.

| Concepto | Valor |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho Primera Instancia | \$1.160.000,00 |
| Gastos procesales | \$0,00 |
| Agencias en derecho Segunda Instancia | \$1.160.000,00 |
| TOTAL, COSTAS PROCESALES A CARGO DEL DEMANDANTE PABLO MANUELDIAZ PEREZ | \$2.320.000,00 |

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de la referencia. Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN FERNANDO JARABA ALVARADO
JUEZ

L//

Firmado Por:
Martin Fernando Jaraba Alvarado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e52b293f2ecb4342c7080f431961ac76411b8f568413d2947da8548d0ee440**

Documento generado en 25/07/2024 04:38:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>